EVIDENCIAS

CONTRATISTA
SHIRLEY TATIANA MARULANDA IDARRAGA
CONTRATO:
100.8.4. 273.2025
FECHA DE INICIO:
27 DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:
31 DE DICIEMBRE DE 2025

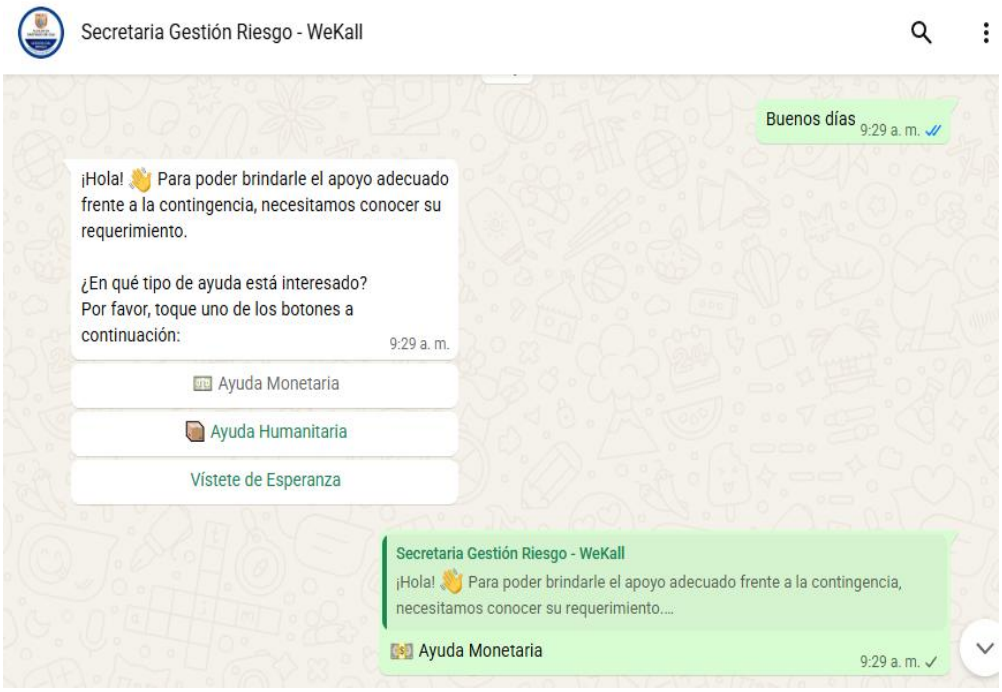
OBJETO DEL CONTRATO:
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE APOYONORMATIVO DE LA HONORABLE CONCEJAL TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

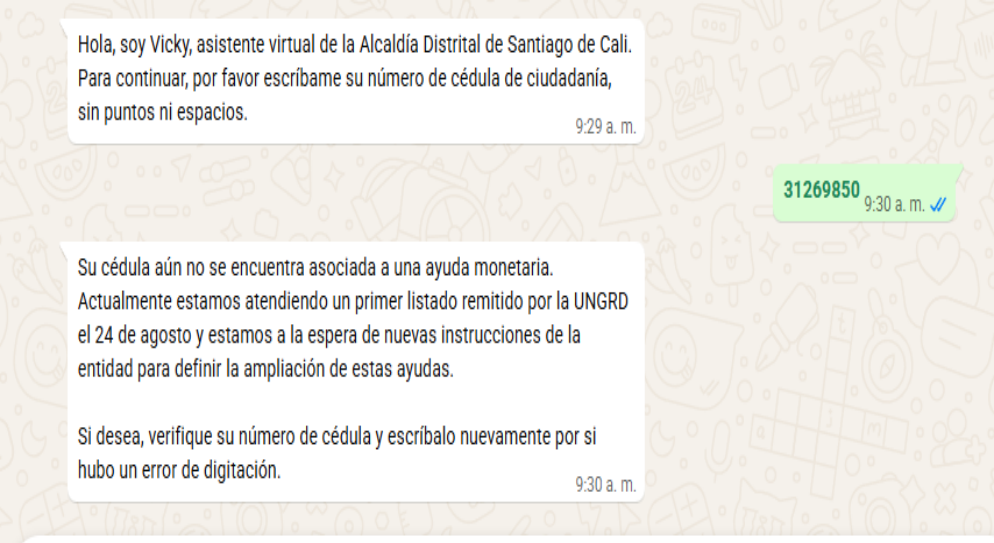
ACTVIDAD CONTRACTUAL No 1

1. Apoyar profesionalmente en diversos temas, a la comunidad que se acerque a la oficina del Honorable concejal.

- Realicé consultas a ciudadanos en el WhatsApp 3246900888 de la Secretaría de Riesgo para verificar si son sujetos de ayuda humanitaria

EVIDENCIAS No 1





ACTVIDAD CONTRACTUAL No 2

2. Apoyar profesionalmente el análisis cuantitativo de los proyectos de acuerdo que se estudien en este periodo de tiempo.

- Asistí a la Comisión de Presupuesto para la discusión y participación ciudadana del proyecto de acuerdo No 099 por el cual se le otorgan facultades pro-tempore al alcalde para realizar modificaciones presupuestales en el marco de declaratoria de desastre de carácter nacional los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2026 y la discusión de la ponencia en Primer Debate el día 7 de septiembre de 2026

- Asistí a la Comisión de Presupuesto para la participación ciudadana del Proyecto de acuerdo No 100 por el cual se establecen medidas tributarias y No tributarias de carácter excepcional y temporal con ocasión de la situación del desastre de carácter nacional los días 1, 7 y 9 de septiembre de 2026

- Asistí a la Comisión de Presupuesto para apertura de estudio, discusión, participación ciudadana y aprobación del proyecto de acuerdo No 101 por el cual se modifica el presupuesto general de rentas y recursos de capital y aprobaciones para gastos del distrito los días 3, 7, 8 y 9 de septiembre de 2026

EVIDENCIAS No 2

.





ACTVIDAD CONTRACTUAL No 3

3. Apoyar profesionalmente el análisis cuantitativo de los proyectos de acuerdo que se estudien en este periodo de tiempo.

 - Realicé ajustes al borrador del proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN PEDAGÓGICA DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES CON CAPACIDAD DE CONEXIÓN A INTERNET, INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES MENORES DE TRECE (13) AÑOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI” solicitados por Educación, Planeación y Jurídico.

EVIDENCIAS No 3

Recomendaciones para ajustes

Dependencia	Observación / recomendación	Ajuste realizado en V9	Referencia documento
Educación	Precisar alcance de competencia regulatoria y respeto por autonomía escolar; reglamentación vía PEI y Manual de Convivencia, no reglamento único.	Exposición incorpora bloque “Un enfoque pedagógico, preventivo y respetuoso de la autonomía escolar”; el PA establece lineamientos generales y señala que la regulación concreta se adopta en los Manuales de Convivencia mediante procesos participativos.	Exposición de motivos, sección de autonomía escolar; Art. 1, 2, 3, 4 y 6.

Pienso este punto está cubierto solo falta la fuente de lo de la UNESCO

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386165_spa

https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0927537116300136

https://www.unesco.org/gem-report/en/articles/phone-bans-schools-are-spreading-worldwide-policy-debate-rages

y el texto podría quedar asi:

La **UNESCO**, a través del *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023 (Global Education Monitoring Report – GEM), "Tecnología en la educación: ¿Una herramienta en los términos de quién?"*, ha advertido que el uso de tecnologías digitales por los estudiantes puede generar distracciones y afectar los procesos de aprendizaje cuando su utilización no responde a objetivos pedagógicos definidos. El Informe recoge evidencia internacional según la cual el uso de teléfonos móviles puede producir efectos negativos sobre los resultados educativos y señala que los análisis basados en pruebas PISA muestran una asociación negativa entre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el rendimiento académico cuando se supera un nivel moderado de utilización. Asimismo, estudios desarrollados en sistemas educativos europeos han encontrado que la regulación del uso de teléfonos móviles durante la jornada escolar puede contribuir a mejorar determinados resultados académicos. En Inglaterra, la investigación de Beland y Murphy (2016), realizada a partir de información administrativa y políticas escolares de Birmingham, Londres, Leicester y Manchester, encontró mejoras en el rendimiento académico después de la introducción de restricciones al uso de teléfonos móviles, con efectos particularmente relevantes entre los estudiantes que presentaban menores niveles previos de desempeño.

Esta tendencia hacia una utilización regulada de los dispositivos electrónicos se ha fortalecido internacionalmente. De acuerdo con la actualización publicada en marzo de 2026 por el **Global Education Monitoring Report de la UNESCO**, **114 sistemas educativos, equivalentes aproximadamente al 58 % de los países del mundo, cuentan con prohibiciones nacionales sobre el uso de teléfonos móviles en las escuelas**, frente al 24 % registrado en junio de 2023 y al 40 % al finalizar 2024. UNESCO relaciona esta expansión de las medidas regulatorias con las preocupaciones existentes respecto de la disminución de la atención en las aulas, el ciberacoso y los efectos de los entornos digitales sobre el bienestar de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el organismo internacional advierte igualmente que las restricciones, por sí solas, no resuelven los desafíos asociados al entorno digital y destaca la función de la escuela en el desarrollo de la alfabetización digital, el pensamiento crítico, la gestión responsable del tiempo de pantalla y la comprensión de los riesgos derivados de las plataformas digitales. Esta evidencia respalda la adopción de estrategias de **regulación pedagógica, gradual y participativa**, antes que enfoques exclusivamente prohibitivos, orientadas a garantizar que la tecnología se utilice cuando contribuya efectivamente al aprendizaje, al bienestar y a la convivencia escolar.

Fuentes que dejaría expresamente en la exposición de motivos

1. **UNESCO (2023).** *Global Education Monitoring Report 2023: Technology in education – A tool on whose terms?* Es la fuente internacional principal para distracción, rendimiento y utilización pedagógicamente justificada de tecnología.
2. **UNESCO – GEM Report (17 de marzo de 2026).** *Phone bans in schools are spreading worldwide as the policy debate rages on*. Es la fuente para la cifra actualizada de **114 sistemas educativos / 58 %**.

3. **Beland, L. P. & Murphy, R. (2016).** *Ill Communication: Technology, Distraction & Student Performance, Labour Economics*, Vol. 41, pp. 61–76. Sustenta especialmente la mejora del rendimiento y el mayor beneficio observado entre estudiantes de bajo desempeño.
4. **UNESCO – Recomendaciones GEM 2023.** Sustenta que la tecnología debe estar subordinada a los objetivos educativos, complementar la interacción presencial y que las políticas deben considerar la participación de docentes y estudiantes.

Educación	Refuerzo explícito del enfoque pedagógico, preventivo y restaurativo, no sancionatorio.	Principios orientadores (Art. 3) incluyen enfoque pedagógico, preventivo y restaurativo; exposición enfatiza que las medidas deben privilegiar acciones pedagógicas y restaurativas.	Exposición, "Un enfoque pedagógico..."; Art. 3.c.

Para que ese enfoque no quede como una **declaración general** dentro del Proyecto de Acuerdo, conviene traducirlo en medidas concretas que las instituciones educativas puedan incorporar, según su autonomía, en sus Manuales de Convivencia.

La idea jurídica y pedagógica central sería establecer una **respuesta gradual**: primero educación y prevención; luego intervención pedagógica y restaurativa; y solo cuando sea necesario, medidas correctivas proporcionales, previamente establecidas en el Manual de Convivencia y con debido proceso.

Medidas concretas que podrían contemplarse

1. **Formación en ciudadanía digital.** Desarrollar actividades pedagógicas periódicas sobre uso seguro, ético, crítico y responsable de internet, redes sociales, inteligencia artificial, videojuegos, mensajería instantánea y demás entornos digitales.
2. **Prevención del ciberacoso y las violencias digitales.** Realizar talleres adecuados a la edad sobre ciberacoso, amenazas, difusión no consentida de imágenes, suplantación de identidad, discriminación, exclusión digital y riesgos derivados del contacto con desconocidos.
3. **Formación para padres, madres y cuidadores.** Implementar espacios de orientación sobre acompañamiento familiar, establecimiento de límites, controles parentales, exposición a contenidos inapropiados, privacidad, tiempo de pantalla y señales de alerta frente al ciberacoso.
4. **Acuerdos pedagógicos de aula.** Permitir que docentes y estudiantes definan reglas claras sobre cuándo, dónde y para qué pueden utilizarse dispositivos durante las actividades académicas, siempre en armonía con el Manual de Convivencia.
5. **Zonas y momentos libres de dispositivos.** Cada institución podría establecer, de acuerdo con su realidad, momentos o espacios en los que se privilegie la interacción presencial, el juego, la actividad física, la lectura y la convivencia entre estudiantes.
6. **Uso pedagógico autorizado.** La restricción no debería impedir que un dispositivo pueda utilizarse cuando exista una finalidad educativa definida por el docente, una necesidad de accesibilidad o una situación excepcional debidamente justificada.
7. **Advertencia y orientación como primera respuesta.** Ante infracciones leves, privilegiar inicialmente el diálogo pedagógico, la advertencia, la reflexión sobre la conducta y la explicación de sus consecuencias, antes de acudir automáticamente a una sanción.

8. **Prácticas restaurativas.** Cuando el uso del dispositivo haya afectado a otro estudiante o a la convivencia, utilizar mecanismos como diálogo restaurativo, reconocimiento del daño, compromisos de no repetición y acciones de reparación compatibles con la naturaleza de la situación.
9. **Compromisos pedagógicos con las familias.** Frente a conductas reiteradas, establecer compromisos entre estudiante, familia e institución sobre horarios, condiciones de utilización y acompañamiento del dispositivo.
10. **Ruta específica para ciberacoso o violencia digital.** Cuando el comportamiento pueda constituir acoso escolar, violencia, vulneración de derechos o una situación de mayor gravedad, no debería tratarse simplemente como una infracción por "usar el celular": debe activarse la ruta institucional correspondiente y las demás actuaciones previstas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
11. **Gradualidad y proporcionalidad.** Diferenciar entre una conducta leve —por ejemplo, consultar el teléfono durante una explicación— y comportamientos más graves, como utilizarlo para hostigar, grabar o divulgar contenidos que afecten derechos de terceros. **No deberían recibir el mismo tratamiento.**
12. **Retiro estrictamente temporal cuando resulte necesario.** Si el Manual contempla la entrega temporal del dispositivo para detener una perturbación de la actividad educativa, deben quedar claramente establecidos el procedimiento, responsable de custodia y condiciones de devolución. **No debería convertirse en decomiso, pérdida de propiedad o retención indefinida del bien.**

Una fórmula especialmente útil: escala pedagógica de intervención

Para menores de 14 años, considero más apropiado que el Proyecto impulse una secuencia como esta:

Orientar → advertir → reflexionar → restaurar → involucrar a la familia → aplicar, cuando corresponda, una medida correctiva proporcional.

Esto cambia sustancialmente el enfoque. El propósito del Acuerdo deja de ser simplemente **"prohibir celulares"** y pasa a ser **educar a niños y adolescentes para relacionarse responsablemente con la tecnología**.

Para incorporarlo al Proyecto de Acuerdo, propondría una disposición de este tipo:

ARTÍCULO ___. MEDIDAS PEDAGÓGICAS, PREVENTIVAS Y RESTAURATIVAS

En desarrollo de los principios de autonomía escolar, corresponsabilidad, interés superior de los niños, niñas y adolescentes y finalidad pedagógica de las medidas de convivencia, las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de las instancias competentes del gobierno escolar y de conformidad con su Proyecto Educativo Institucional y Manual de Convivencia, podrán adoptar medidas orientadas a:

a) Promover procesos de formación en ciudadanía digital y en el uso seguro, ético, crítico, responsable y pedagógico de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) Desarrollar estrategias de prevención del ciberacoso, la violencia digital, la vulneración de la intimidad, la difusión no autorizada de contenidos y demás riesgos asociados al uso inadecuado de dispositivos y entornos digitales.

c) Fortalecer las competencias socioemocionales de los estudiantes, particularmente la autorregulación, empatía, resolución pacífica de conflictos, pensamiento crítico, autocuidado y respeto por los derechos de los demás.

d) Establecer acuerdos pedagógicos sobre los momentos, espacios y condiciones para el uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar.

e) Promover espacios de orientación dirigidos a padres, madres, acudientes y cuidadores sobre acompañamiento familiar, ciudadanía digital, prevención de riesgos y establecimiento de hábitos saludables relacionados con el uso de tecnologías.

f) Privilegiar, frente a situaciones de uso inadecuado de dispositivos, el diálogo pedagógico, la reflexión, los compromisos de mejoramiento, la participación de las familias y las prácticas restaurativas, atendiendo la naturaleza y gravedad de cada situación.

g) Adoptar estrategias de reparación y restauración cuando mediante el uso de dispositivos electrónicos se hayan afectado los derechos, la dignidad o la convivencia de otros integrantes de la comunidad educativa.

h) Activar las rutas y protocolos institucionales correspondientes cuando el uso de dispositivos pueda constituir ciberacoso, violencia escolar, vulneración de derechos u otra situación que requiera atención especial conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas correctivas relacionadas con el uso inadecuado de dispositivos electrónicos personales deberán estar previamente establecidas en el Manual de Convivencia y aplicarse mediante el procedimiento institucional correspondiente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, la proporcionalidad, la gradualidad y la finalidad pedagógica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando resulte necesario interrumpir temporalmente el uso de un dispositivo para garantizar el normal desarrollo de una actividad académica o proteger la convivencia escolar, la institución procederá de conformidad con las reglas previamente establecidas en su Manual de Convivencia, garantizando condiciones claras para su custodia y devolución. En ningún caso esta medida podrá interpretarse como decomiso definitivo, pérdida del derecho de propiedad o retención indefinida del bien.

PARÁGRAFO TERCERO. Las medidas previstas en el presente artículo deberán reconocer las circunstancias particulares del estudiante y contemplar las excepciones que resulten necesarias por razones pedagógicas, de accesibilidad, salud, seguridad, comunicación familiar urgente u otras situaciones debidamente justificadas, de conformidad con la autonomía de cada institución educativa y el ordenamiento jurídico vigente.

Esta formulación tiene una ventaja para la discusión en el Concejo: **no impone desde el Acuerdo una sanción uniforme a todas las instituciones**, sino que establece principios y salvaguardas distritales y deja que cada comunidad educativa determine, mediante su Manual de Convivencia, cómo implementarlos dentro de su realidad institucional.

Además, separaría expresamente **tres fenómenos que no deben confundirse**: el simple uso no autorizado del celular; el uso reiterado que afecta el proceso pedagógico; y el uso del dispositivo como medio para cometer ciberacoso, violencia o vulneración de derechos. Esta diferenciación puede ser muy importante para que el Proyecto resulte jurídicamente proporcionado y pedagógicamente defendible.

Educación	Delimitación clara de población objetivo y coherencia entre título, exposición y articulado (criterio etario).	Título, objetivo y articulado concentran regulación en estudiantes menores de 14 años; parágrafos permiten normas internas adicionales para 14–18 años, en ejercicio de autonomía escolar y respetando Ley 1098 y Ley 1620.	Título; Exposición "Población objetivo y criterio etario"; Art. 1 y 2.

Estudios especializados sobre ciberbullying en Colombia han evidenciado una mayor incidencia de violencia digital en el grupo de 12 a 14 años, con impactos significativos en la salud mental, la ideación suicida y la convivencia escolar. A su vez, el Ministerio de Educación Nacional ha recomendado que el uso permanente de teléfonos celulares por parte de niñas y niños menores de 14 años sea objeto de regulación cuidadosa y concertada, privilegiando el uso pedagógico y supervisado sobre el uso recreativo no controlado.

https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/844

https://investigacion.upb.edu.co/es/publications/ideaci%C3%B3n-suicida-en-una-muestra-de-j%C3%B3venes-v%C3%ADctimas-de-cyberbully/

https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/38820653/

A este párrafo hay q citarle fuente del Ministerio **Educación Nacional al cual no le podemos atribuir una recomendación específica para "menores de 14 años"**, porque la Directiva 01 del 5 de marzo de 2026 habla expresamente de **menores de 13 años** en la orientación dirigida a las familias

La fuente más importante para el proyecto Ministerio de Educación, Directiva 01 de 2026

Para el Proyecto de Acuerdo esta probablemente sea **la fuente administrativa nacional más pertinente y actual**.

El Ministerio de Educación expidió la **Directiva 01 del 5 de marzo de 2026**, denominada *"Orientaciones técnicas al Estado, Establecimientos Educativos y las familias para el uso de las herramientas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los Entornos Seguros de Aprendizaje"*

https://www.mineducacion.gov.co/1780/w3-multipropertyvalues-67454-69916.html#data=%7B%22orfilter%22:%2249866%22,%22page%22:1%7D

La Directiva es especialmente útil para defender el enfoque que estamos planteando porque ordena conceptualmente **regulación + pedagogía + autonomía + concertación**, en lugar de una simple prohibición.

El Ministerio señala que los establecimientos educativos deben implementar **estrategias pedagógicas para el control, regulación y uso de las TIC de acuerdo con sus Manuales de Convivencia** y, dentro de su autonomía

institucional, transformar las prácticas pedagógicas mediante tecnologías digitales. También recomienda desarrollar competencias digitales en docentes y estudiantes, con énfasis en **pensamiento crítico, ética de la inteligencia artificial, autocuidado y convivencia digital**.

Más importante aún para el articulado que estamos analizando: el Ministerio recomienda que, antes de ajustar los Manuales de Convivencia, se desarrollen **jornadas de discusión y concertación con los estudiantes** sobre los diferentes usos de dispositivos y redes —comunicativo, recreativo, social y pedagógico— y sobre las condiciones de **modo, tiempo y lugar** durante la jornada escolar. También dispone la articulación con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar con **enfoque restaurativo**.

- **Atención con la edad: 13, no 14**

Aquí modificaría la afirmación original para evitar que durante el debate alguien cuestione la exposición de motivos.

La Directiva del Ministerio dice expresamente que las familias deben:

"Acompañar a las niñas, niños y adolescentes menores de 13 años"

en el uso mediado y regulado de las TIC y la IA, seleccionando contenidos apropiados para su edad y definiendo condiciones de modo, tiempo y lugar para el uso de dispositivos y redes.

Por consiguiente, **no recomendaría escribir que el Ministerio ha establecido que los menores de 14 años deben tener determinado tratamiento**, porque esa no es exactamente la formulación de la Directiva.

Eso no significa que el Proyecto de Acuerdo de Cali no pueda establecer como población objetivo a los **menores de 14 años**. Significa que esa delimitación etaria necesita **una justificación propia**, apoyada en evidencia científica, pedagógica y normativa, y no atribuirla literalmente al Ministerio.

- **Ley 2170 de 2021: fundamento jurídico nacional**

 Además, la **Ley 2170 de 2021** constituye un soporte jurídico particularmente fuerte para el Proyecto.

 Su objeto es contribuir a la existencia de entornos seguros de aprendizaje mediante la regulación de las responsabilidades del Estado, instituciones educativas y familias respecto del uso de TIC. La ley dispone que las instituciones educativas deben establecer mecanismos para el uso adecuado de dispositivos móviles procurando que estos faciliten **procesos de aprendizaje, participación, cuidado y protección** de niños, niñas y adolescentes.

- La misma Ley permite excepcionalmente restringir los dispositivos de telefonía móvil en determinados horarios o lugares, previo cumplimiento de las condiciones institucionales establecidas en la norma.

https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120033

Para el Proyecto de Acuerdo , además, hay un argumento muy interesante: la Directiva 01 fue expedida apenas el 5 de marzo de 2026, de manera que el proyecto puede

presentarse como una iniciativa territorial que desarrolla y concreta orientaciones nacionales muy recientes, pero preservando la autonomía de cada institución educativa

Este sería el texto de esa parte con todas las fuentes que he citado

La evidencia científica disponible en Colombia ha identificado una presencia relevante del ciberacoso entre adolescentes y asociaciones entre la victimización digital y diferentes afectaciones del bienestar y la salud mental. Investigaciones realizadas con población adolescente colombiana han identificado, entre otros resultados, presencia de ciberbullying en edades tempranas de la adolescencia y asociaciones con depresión, estrés postraumático y riesgo suicida. En particular, investigaciones realizadas con adolescentes colombianos han encontrado resultados que justifican fortalecer las estrategias preventivas durante las edades correspondientes a la educación básica secundaria.

En concordancia con este enfoque preventivo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 01 del 5 de marzo de 2026, estableció orientaciones para la construcción de Entornos Seguros de Aprendizaje y recomendó que los establecimientos educativos implementen estrategias pedagógicas para el control, regulación y uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, articuladas con sus Manuales de Convivencia y respetando su autonomía institucional.

Las orientaciones nacionales privilegian igualmente el desarrollo del pensamiento crítico, el autocuidado, la convivencia digital y las competencias tecnológicas y socioemocionales, así como la discusión y concertación con los estudiantes respecto de los usos comunicativos, recreativos, sociales y pedagógicos de los dispositivos electrónicos y las condiciones de modo, tiempo y lugar para su utilización durante la jornada escolar.

Asimismo, la Directiva recomienda a las familias acompañar a las niñas, niños y adolescentes menores de trece (13) años mediante un uso mediado y regulado de las TIC y la inteligencia artificial, con selección de contenidos apropiados para su edad y definición de condiciones de modo, tiempo y lugar.

En consecuencia, la regulación pedagógica del uso de dispositivos electrónicos en el entorno escolar no debe entenderse exclusivamente como una medida restrictiva o sancionatoria, sino como una estrategia de protección integral, prevención de riesgos digitales, fortalecimiento de la convivencia escolar y formación progresiva de ciudadanos digitalmente responsables.

Y las fuentes que cité arriba

Dependencia	Observación / recomendación	Ajuste realizado en V9	Referencia documento
Educación	Prever excepciones para salud, discapacidad, ajustes razonables, emergencias y armonización con Decreto 1421 y PIAR.	Art. 5 incluye excepciones por salud y discapacidad armonizadas con Decreto 1421 y PIAR, así como emergencias familiares e institucionales; se evita requisitos que sean barreras.	Art. 5.

Este punto pienso esta cubierto en el documento.

Educación	Precisar carácter orientador, preventivo y de asistencia técnica del acompañamiento de la Secretaría de Educación; no sustituir autonomía de colegios.	Art. 6 y 7 señalan que el acompañamiento institucional es orientador, preventivo y de asistencia técnica, respetando autonomía escolar y competencias de órganos de gobierno escolar.	Art. 6 y 7.

ARTICULADO

Artículo 6. Adecuación de los Manuales de Convivencia.

La Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, dentro de un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, ***brindará acompañamiento y asistencia técnica, conforme a su capacidad institucional, a las instituciones educativas oficiales….***

Yo no pondría eso por lo siguiente:

El punto central es la **autonomía escolar**: el Manual de Convivencia no es un reglamento expedido por la Secretaría de Educación, sino un instrumento propio de cada establecimiento educativo, construido y adoptado dentro de su comunidad educativa y conforme a sus particularidades. Por eso, si el Proyecto de Acuerdo pretende regular pedagógicamente el uso de celulares y otros dispositivos en menores de 14 años, **la incorporación concreta de esas reglas al Manual debe realizarla cada institución**, con sus directivos, docentes, estudiantes, familias y órganos de gobierno escolar competentes.

La Secretaría de Educación sí puede ejercer funciones de orientación general, divulgación, seguimiento y verificación del cumplimiento del marco legal, pero conviene evitar una redacción que pueda interpretarse como que ella participa directamente en la elaboración, modificación o aprobación de cada Manual. Además de preservar la autonomía institucional, esto evita trasladarle una carga operativa considerable: tendría que prestar "asistencia técnica" a numerosas instituciones oficiales para un proceso que, por naturaleza, corresponde desarrollar internamente a cada comunidad educativa.

También hay una razón pedagógica. **No todas las instituciones educativas tienen las mismas condiciones**: edades de los estudiantes, jornadas, infraestructura tecnológica, modelos pedagógicos, situaciones de convivencia, mecanismos de custodia de celulares y necesidades educativas especiales pueden variar. Una regulación construida internamente permite adaptar el lineamiento distrital a esa realidad particular, en lugar de producir una aplicación uniforme diseñada desde el nivel central.

Esta distribución de responsabilidades permite, además, evitar cargas administrativas innecesarias para la Secretaría de Educación y garantiza que las medidas adoptadas respondan a las características particulares de cada comunidad educativa, fortaleciendo la autonomía escolar, la participación democrática y la corresponsabilidad entre directivos, docentes, estudiantes y familias.

Esa separación de competencias puede fortalecer bastante la defensa jurídica del Proyecto de Acuerdo frente a eventuales cuestionamientos por **invasión de la autonomía escolar o asignación indebida de funciones administrativas**.

Educación	Verificar viabilidad administrativa y presupuestal; que el PA no se lea como generador de nuevos recursos.	Exposición y apartado de impacto fiscal afirman que el PA es normativo, que no crea nuevas dependencias ni proyectos, y que las obligaciones se cumplen con funciones ordinarias y BP existentes (BP26005289).	Exposición "Articulación con proyectos de inversión" y "Impacto fiscal"; Art. 6 y 7.

Pienso que este punto esta cubierto en el documento

Jeff mirar esos BP los indicadores de resultado y ver lo ejecutado en esos proyectos..

No sé donde buscar eso pero creería debe ir para demostrar que ahí hay recursos

DAP	Sustituir expresiones "Reto de Educación de Calidad" y "eje de Convivencia Escolar" por cadena formal del Plan: Propósito 1 "Cali Reconciliada", Reto 1.2 "Oportunidades para la Integración Social y Económica", Programa "Cali Educada".	Exposición de motivos reescrita con la cadena formal del Plan; se describe la articulación específica con el programa "Cali Educada".	Exposición, sección "Articulación con el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027".

Pienso que este punto esta cubierto en el documento

DAP	Sustituir expresiones "Reto de Educación de Calidad" y "eje de Convivencia Escolar" por cadena formal del Plan: Propósito 1 "Cali Reconciliada", Reto 1.2 "Oportunidades para la Integración Social y Económica", Programa "Cali Educada".	Exposición de motivos reescrita con la cadena formal del Plan; se describe la articulación específica con el programa "Cali Educada".	Exposición, sección "Articulación con el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027".

Pienso que este punto esta cubierto en el documento

DAP	Actualizar marco normativo con Decreto 769 de 2026 que reglamenta Ley 2489.	Encabezado y marco normativo incorporan expresamente la Ley 2489 de 2025 y el Decreto 769 de 2026 como parte del fundamento legal.	Encabezado normativo; Marco normativo – nivel legal nacional.

Pienso que este punto esta cubierto en el documento

DAP	Reforzar motivación jurídica del criterio etario y evitar fundamentarlo en responsabilidad penal adolescente.	"Población objetivo y criterio etario" se fundamenta en evidencia educativa, recomendaciones del MEN y política de entornos digitales, no en el régimen penal adolescente.	Exposición, "Población objetivo y criterio etario"; Art. 1.

Se refuerza con la directiva del Ministerio de Educación.

DAP	No anticipar desde Planeación la conclusión de impacto fiscal; fortalecer análisis conforme Ley 819 de 2003 y concepto de Hacienda.	El apartado de impacto fiscal declara naturaleza normativa, ausencia de nuevas apropiaciones y ejecución con recursos existentes, dejando la verificación específica a Hacienda; se cita el artículo 7 de la Ley 819.	Exposición, "Impacto fiscal".

Pienso que este punto esta cubierto en el documento

ACTVIDAD CONTRACTUAL No 4

4. Asistí a las reuniones de trabajo convocadas por el Honorable concejal.

 - Asistí a la reunión con el equipo de trabajo para la preparación de los proyectos de acuerdo que tenemos en curso sobre uso de celulares, biopolímeros y adulto mayor para su aprobación en el Concejo

EVIDENCIAS No 4



ACTVIDAD CONTRACTUAL No 5

5. Las demás actividades designadas para el cumplimiento del objeto del contrato.

- No realicé esta actividad durante este periodo.